

ta en el país de la Estreptomizina se efectuarán mediante permisos expedidos por el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública. Las solicitudes para estos permisos y la expedición de los mismos se harán por carta, telegrama, radiograma o telefonema libres de impuestos sobre documentos.

Art. 2.— Las atribuciones que en virtud de este Decreto ejerza el Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública tendrán como finalidad balancear el consumo de la Estreptomizina con la cantidad importada; y para el efecto queda bajo su control la distribución de dicha droga en el país y podrá regularizar su uso, dictando las medidas pertinentes, con el propósito de que se limite a los casos necesarios por prescripción médica.

Art. 3.— El Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública queda facultado para fijar los precios de venta de la Estreptomizina, del importador al detallista y de éste al público; y para resolver cualquier asunto no previsto que pueda sobrevenir en la aplicación de este Decreto, no previsto expresamente.

Art. 4.— La realización de las operaciones previstas en el artículo 1º, sin el permiso correspondiente; o la violación de cualquier disposición que dictare el Secretario de Estado para cumplir la finalidad de este Decreto, se castigarán con las penas establecidas en la Ley Nº 16 del 23 de Junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3930 que concede plazo a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., para la presentación de planos.— G. O. Nº 6531, del 16 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3930.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 11 de Octubre de 1946 por la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo C. por A., por conducto de la Secretaría de Estado del Trabajo y Economía Nacional;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vistos los artículos 13, 14 y 62 de la Ley sobre Hidrocarburos y además

minerales combustibles, N° 709, del 27 de Marzo de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede un plazo a la Compañía Seaboard Dominicana de Petróleo, C. por A., hasta el 5 de Abril de 1948 para la presentación del plano general previsto en el artículo 14 de la Ley, ya mencionada, en lo concerniente a la concesión de exploración y explotación que le fué otorgada sobre cincuentisiete lotes (57) por virtud del Decreto N° 1420, del 5 de Octubre de 1943.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado del Trabajo y Economía Nacional y del Tesoro y Crédito Público tomarán nota del presente Decreto para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3935 que concede carta de naturalización dominicana al señor Carlos Marranzini D'Piano.— G. O. N° 6530, del 14 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3935.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 2 de Noviembre del año en curso el señor Carlos Marranzini D'Piano, mayor de edad, de estado casado, comerciante, natural de Santa Lucía di Serino, Italia, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el artículo 1º inciso b) de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929;

CONSIDERANDO: Que el señor Carlos Marranzini D'Piano justifica una residencia no interrumpida en el país de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que